

tes administrativos sobre accidentes marítimos», previéndose la incoación de expediente por parte de los Inspectores de Seguridad Marítima o de los Consules de España en el extranjero, siempre que ocurra algún accidente marítimo con daño para el buque o su tripulación y con el fin de determinar las causas de los accidentes y actuaciones en relación con los mismos.

Por su parte, la resolución A.442 (IX) de la Asamblea OMI insta a los Gobiernos a que tomen todas las medidas necesarias para garantizar que disponen de medios materiales para el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de investigación de siniestros marítimos, mientras que la resolución A.440 (XI) insta a la cooperación internacional sobre la misma materia.

La creciente complejidad técnica de la navegación y de los buques de la marina civil, así como la cada vez mayor gama y cuantía de productos transportados por mar que suponen una amenaza contaminante para el medio marino, aconsejan el establecimiento de un órgano colegiado de investigación capaz de determinar, con la máxima garantía posible, las causas de los siniestros marítimos más importantes producidos no sólo en los buques de nuestra flota, sino en todos aquellos que puedan suponer o supongan un grave riesgo de contaminación para nuestro dominio público marítimo-terrestre, y ello sin perjuicio de las obligaciones que actualmente corresponden a los Inspectores de Seguridad Marítima o Consules.

En su virtud y de conformidad con el artículo 2.º del Real Decreto 1661/1982, de 25 de junio, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.-En la Dirección General de la Marina Mercante se crea la Comisión Permanente de Investigación de Siniestros Marítimos, que se regirá por lo dispuesto en la presente Orden y por las disposiciones aplicables a los órganos colegiados de la Administración.

Segundo.-La Comisión Permanente de Investigación de Siniestros Marítimos tendrá como finalidad la determinación de las causas técnicas de los accidentes producidos en los buques nacionales comprendidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1661/1982, de 25 de junio, así como la de formular las recomendaciones a que hubiere lugar para evitarlos.

El Director general de la Marina Mercante resolverá la intervención de dicha Comisión sólo en aquellos siniestros en los que concurren circunstancias que por su especial gravedad aconsejen la cooperación y apoyo de la misma en los expedientes administrativos sobre accidentes marítimos a que se refiere el apartado b) de la regla 21, parte C, capítulo I, de la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 10 de junio de 1983.

Tercero.-Corresponderá, asimismo, a la Comisión que en la presente Orden se regula la determinación de las causas técnicas de los accidentes producidos en los buques extranjeros que se encuentren dentro de la zona económica exclusiva, mar territorial o aguas interiores españolas en los casos en que los referidos accidentes puedan suponer o supongan, a juicio del Director general de la Marina Mercante, una grave amenaza para los recursos situados en los referidos espacios marinos o al dominio público marítimo-terrestre en general.

Cuarto.-La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subdirector general de Seguridad Marítima y Contaminación.

Vocales: El Jefe del Servicio de Seguridad Marítima, el Jefe del Servicio de Contaminación y el Subinspector de buques.

Secretario: El Jefe del Servicio de Planificación.

Quinto.-Corresponderá al Presidente la organización y distribución de los trabajos a efectuar por cada uno de los miembros de la Comisión, los cuales serán debidamente acreditados mediante credencial formalmente emitida por la Dirección General de la Marina Mercante.

Sexto.-La Comisión, en el ejercicio de sus funciones, podrá recabar cuanta información precise para sus investigaciones de las diversas autoridades, Organismos o Entidades públicas.

Asimismo podrá constituir los grupos de trabajo que considere necesarios para el cumplimiento de su cometido, pudiendo solicitar la participación y colaboración de Entidades o de personas de cualquier nacionalidad que, por su especialización o conocimientos, estime precisos o, en su caso, proponer al órgano competente la contratación de asistencia técnica para ello.

Para la investigación de determinados siniestros, el Director general de la Marina Mercante podrá acordar la incorporación transitoria de alguna o algunas de dichas personas a la Comisión como Vocales de la misma, con voz y voto, al igual que los restantes miembros de la Comisión.

Séptimo.-Los trabajos de investigación de la Comisión tendrán carácter confidencial, sin perjuicio de las obligaciones que, en su caso, pudieran derivarse de la actuación de la autoridad judicial competente.

Octavo.-Concluidos los trabajos de investigación, el Presidente de la Comisión elevará las conclusiones y recomendaciones de la misma al Director general de la Marina Mercante, quien ordenará su incorporación al correspondiente expediente administrativo incoado con motivo del accidente de que se trate, y a la vista de todo ello resolverá lo que proceda, acordando o, en su caso, proponiendo la adopción de las medidas pertinentes encaminadas a evitar otros siniestros.

Los informes y recomendaciones tendrán carácter exclusivamente técnico y se abstendrán de atribuir responsabilidades a buque o persona alguna.

Si como consecuencia de la resolución del citado expediente se aprecia la existencia de presuntas faltas administrativas, serán objeto de expediente disciplinario independiente incoado por acuerdo del órgano en cada caso competente. Todo ello sin perjuicio de las decisiones de las autoridades judiciales que conozcan de los mismos hechos.

Noveno.-La comunicación de los informes y recomendaciones aprobadas en los expedientes administrativos sobre accidentes marítimos a la Organización Marítima Internacional y a los Gobiernos de los Estados interesados se ajustará a lo dispuesto en Tratados y Convenios Internacionales suscritos por España y disposiciones complementarias.

Decimo.-Los gastos de funcionamiento de la Comisión serán financiados con cargo al Programa de Seguridad del Tráfico Marítimo y Vigilancia Costera del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (Dirección General de la Marina Mercante).

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 14 de abril de 1988.

CABALLERO ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante.

UNIVERSIDADES

10052 RESOLUCION de 25 de marzo de 1988, de la Universidad de Cádiz, por la que se aprueba la oferta de empleo público de esta Universidad para 1988.

El artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece los criterios y directrices en que debe enmarcarse la Oferta de Empleo Público, concebida como instrumento de racionalización administrativa y de coordinación de políticas de selección, así como para una más adecuada programación de efectivos y distribución de los mismos. Igualmente, puede considerarse a la Oferta de Empleo Público como un mecanismo eficaz para llevar a efecto la promoción interna a que hace referencia el artículo 22 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, desarrollada en este punto por el capítulo VI del Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre.

En este sentido debe destacarse que en las cifras totales de vacantes que se expresan en los anexos a esta Resolución, se incluyen los correspondientes a promoción interna. En las respectivas convocatorias se reservará un 50 por 100 de las plazas para ser provistas por el sistema de promoción interna.

De igual manera, y por lo referente al personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, el artículo 19 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, establece sistemas de selección para tal personal, desarrollados en el título III del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, en lo relativo al personal laboral al servicio de la Administración del Estado.

En efecto, el precitado artículo en relación con el artículo 18 del mismo texto legal configura un régimen singular de ingreso al trabajo en las Administraciones Públicas, consistente en el anuncio oficial y público de las vacantes que se pretenden cubrir y en el ulterior desarrollo de los procedimientos selectivos del personal laboral, conforme a las previsiones contenidas en la oferta anual de empleo público, regulada por esta Resolución.

Con ello, se diseña un procedimiento de selección de personal laboral regido por normas administrativas que constituye el cauce más idóneo para garantizar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

En su virtud, con el informe favorable de la Junta de Gobierno de esta Universidad, en reunión del día 21 de diciembre de 1987,

y del Consejo Social de la misma, en reunión del día 23 de marzo de 1988, dispongo:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Universidad de Cádiz, para 1988, en los términos que se establecen en la presente Resolución.

Art. 2.º En la Oferta de Empleo Público se incluyen las vacantes dotadas en los Presupuestos Generales de la Universidad de Cádiz para 1988, con el siguiente detalle:

Anexo I. Plazas de Escalas de funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y en los Estatutos de esta Universidad.

Anexo II. Plazas de personal laboral incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y en el vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral de Universidades Estatales.

Art. 3.º En la convocatoria de las plazas detalladas en el anexo I se reservará el 50 por 100 de las vacantes convocadas para ser provistas por el sistema de promoción interna. Dichas plazas se cubrirán, en su caso, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre.

Art. 4.º Asimismo, además de las plazas anunciadas en la Oferta de Empleo Público, podrán convocarse plazas que queden vacantes por aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y cuya cobertura resulte imprescindible para el buen funcionamiento de los servicios.

Art. 5.º 1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, en las pruebas selectivas para ingreso en Cuerpos y Escalas de funcionarios, incluidas las correspondientes a la promoción interna, serán admitidas las personas con minusvalías en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

Las convocatorias para la provisión de plazas de la Oferta de Empleo Público no establecerán exclusiones por limitaciones psíquicas y físicas sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas, incluyendo los cursos de formación o periodos de prácticas, se establecerán, para las personas con minusvalías que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización. En las convocatorias se indicará expresamente esta posibilidad, así como que los interesados deberán formular la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

2. En las convocatorias de ingreso para personal laboral, incluyendo las de promoción interna, será de aplicación lo establecido en el número anterior. Además, se establecerá una reserva para quienes tengan la condición legal de personas con minusvalía, no inferior al 2 por 100 del conjunto de las plazas a cubrir a través de la presente oferta de empleo público, de modo que tal reserva permita alcanzar progresivamente el 2 por 100 de la plantilla de personal laboral, en relación con lo previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril. La opción a plazas reservadas habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias, lo que deberá ser indicado expresamente en las mismas.

3. A los efectos de este artículo, corresponderá a los Organos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la acreditación de la condición de persona con minusvalía. La compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones podrá ser acreditada tanto por los citados Organos como por la Administración Sanitaria. En todas las convocatorias se hará indicación expresa de dicha competencia.

Art. 6.º No podrá nombrarse personal interino, salvo para sustituciones, en plazas que no hayan sido anunciadas en la oferta de empleo público. El personal así nombrado cesará automáticamente al tomar posesión como funcionarios de carrera los aspirantes aprobados en la respectiva convocatoria y se procederá de oficio a la cancelación de su inscripción en el Registro Central de Personal.

Asimismo, podrá procederse al nombramiento de personal interino en plazas que no se hallen incluidas en la oferta de empleo público cuando se trate de vacantes realmente producidas con posterioridad a su publicación o de plazas que continúen vacantes una vez concluidos los correspondientes procesos selectivos. Estas plazas deberán anunciarse necesariamente en la posterior oferta de empleo público.

Art. 7.º En ningún caso será necesaria la previa inscripción en las Oficinas de Empleo para participar en las pruebas selectivas derivadas de la presente oferta de empleo público y convocadas

para cubrir plazas correspondientes al personal laboral al servicio de la Universidad de Cádiz.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Los modelos de solicitud para participar en los procedimientos de ingreso y los sistemas de abano de derechos de examen se aprobarán por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Segunda.-Los Organos de selección, a la vista del número de aspirantes y de la marcha de las pruebas selectivas podrán, durante el mes de agosto, suspender sus trabajos siempre que quede garantizado el cumplimiento del plazo previsto en el artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Como consecuencia de la ordenación de plantillas y asignación de efectivos, derivadas de la oferta de empleo público aprobada por esta Resolución, se procederá a efectuar las modificaciones que, por razones justificadas, puedan producirse en la determinación del carácter laboral o funcional de los puestos que se incluyen en la oferta.

No podrá efectuarse nombramiento de funcionarios de carrera ni formalizarse contratos de personal laboral para plazas que carezcan de dotación presupuestaria, ni figuren en las relaciones de puestos de trabajo.

Segunda.-La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cádiz, 25 de marzo de 1988.-El Rector, José Luis Romero Palanco.

ANEXO I

Personal funcionario

	Plazas
<i>Grupo B</i>	
Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos	3
<i>Grupo C</i>	
Administrativos	9
<i>Grupo D</i>	
Auxiliares Administrativos	45
	57

ANEXO II

Personal laboral

	Plazas
<i>Grupo I</i>	
Analistas	1
<i>Grupo II</i>	
Programadores	3
<i>Grupo III</i>	
Operadores	1
Técnicos Especialistas	6
<i>Grupo IV</i>	
Jefes de Grupo	1
<i>Grupo V</i>	
Oficiales 1.º de Laboratorio	5
<i>Grupo VI</i>	
Auxiliares de Biblioteca	7
Oficiales 2.º de Laboratorio	10
Oficiales 2.º de Oficios	1
<i>Grupo VII</i>	
Ordenanzas	7
Vigilantes	3
Personal de Costura, Lavado y Planchado	1